



## C I R C U L A R CSJMEC19-106

Fecha: 30 de julio de 2019

Para: **TODOS LOS JUECES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DEL AREA CIVIL – PROMISCUOS MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO – PEQUEÑAS CAUSAS – DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO, META**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura.

Asunto: *“Alcance de circular sobre Reorganización Empresarial”.*

Respetados funcionarios:

En atención a las solicitudes elevada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, Boyacá, se da alcancel para los fines pertinentes:

1. El Oficio de junio 19 de 2019, por medio del cual informa sobre proceso de reorganización empresarial - Demandante NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO - C.C. 7.165.416 - Rad. 2019-00267-00 -

Anexo, Cinco (5) folios para los fines pertinentes.

Cordialmente,

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad. EXTCSJM19-1074



C I R C U L A R CSJBOYC19-76

Fecha: 17 de julio de 2019  
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**  
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja.	Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, oficio J-0849 de 19 de junio de 2019 suscrito por Mario Edgardo Vergara Estupiñan, Secretario.	Oficio J-0849 de 19 de junio de 2019, radicado 15001-40-53-003-2019-00267-00, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de personal no comerciante iniciada por <b>NELSON LIBARDO BENÍTEZ CASTIBLANCO C.C.</b> No. 7.165.416 auto de 6 de junio de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

**GLADYS ARÉVALO**  
Presidente



*c/106*

19/6/2019

Correo - entradastrun@concejoseccboycasananarejudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBOY19-3866:  
Fecha: 20-Jun-2019  
Hora: 09:03:48  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy.  
Responsable: TORRES MARTINEZ, A  
No. de Folios: 4  
Password: 09776884

RV: Comunicación apertura proceso de liquidación patrimonial 2019-00267

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mié 19/06/2019 3:00 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradastrun@concejoseccboycasananarejudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (14) (E)

OFICIO I-0849 Y AUTO DEL 06 DE JUNIO DE 2019.pdf

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Tunja  
Enviado: miércoles, 19 de junio de 2019 11:40 a. m.  
Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja  
Asunto: Comunicación apertura proceso de liquidación patrimonial 2019-00267

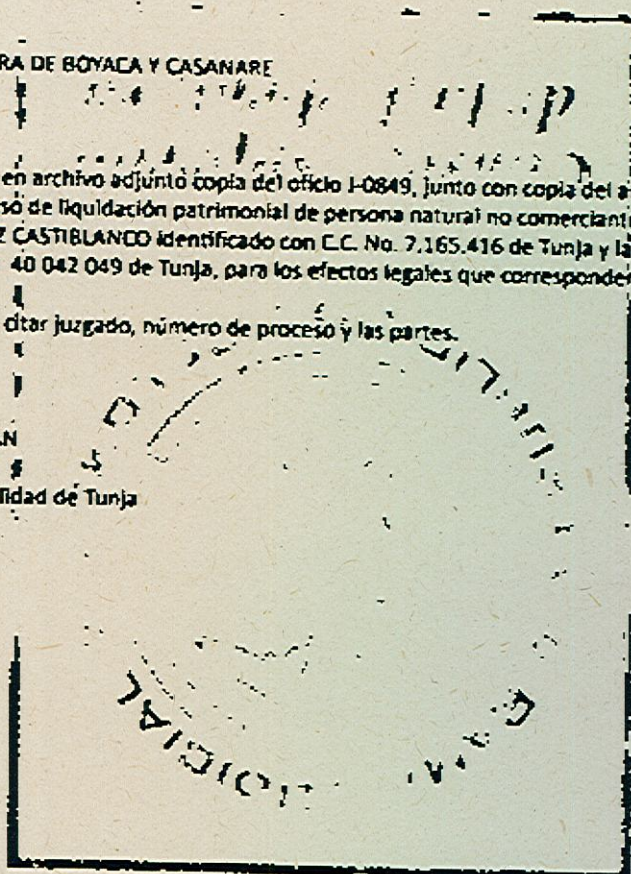
Señores  
Magistrados  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE  
Calle 19 No. 8-11  
Ciudad

Respetuosamente me permito remitir en archivo adjunto copia del oficio I-0849, junto con copia del auto de fecha 06 de junio de 2019, por medio del cual se da apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, radicado con el No. 2019-00267, iniciado por NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO identificado con C.C. No. 7.165.416 de Tunja y la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON identificada con C.C. No. 40 042 049 de Tunja, para los efectos legales que corresponden.

Favor confirmar recibido, al responder citar juzgado, número de proceso y las partes.

Cordialmente,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIRAN  
Secretario  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja





# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad  
Tunja

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBOY19-3866  
Fecha: 20-jun-2019  
Hora: 09:03:48  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy  
Responsable: TORRES MARTINEZ, A  
No. de Folios: 4  
Password: 09776884

Tunja, 19 de junio de 2019

Oficio J-0849

Señores

Magistrados

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

DE BOYACA Y CASANARE

Calle 19 No. 8-11

Ciudad

ASUNTO	COMUNICACIÓN APERTURA PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	15001405300320190026700
DEMANDANTES	NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON
DEMANDADOS	DIAN, JORGE ABEL MUNOZ PARRA, SICOB LTDA, Y OTROS

Respetados Magistrados:

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho me permito comunicarle que mediante providencia del seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), se declaró la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONAL NO COMERCIANTE, iniciada por el señor NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.185.416 de Tunja y CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.042.049 de Tunja.

Para lo de su cargo, adjunto copia del auto del 6 de junio de 2019, en un (1) folio por ambas caras

Atentamente,

  
MARIO EDGARDO VERGARA ESTIPINAN  
Secretario

579



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

Tunja, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

50014053003201900267-00

Proceso: Liquidación patrimonial  
Demandante: Nelson Libardo Benítez Castiblanco y Claudia Patricia Bonilla Leguizamón  
Demandado: DIAN, Jorge Abel Muñoz Parra, SICOB LTDA, y otros  
Asunto: Auto Apertura No.052-19

Remitido el proceso de negociación de deudas, por el Doctor HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ, Notario Primero del Circuito de Tunja, por cuanto se declaró fracasada la negociación de deudas por vencimiento del término, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 583 y 564 del C.G.P., se decretará la apertura del procedimiento liquidatorio, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, iniciada por el señor NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO y la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON.

SEGUNDO: Designar como liquidador a la abogada Mercedes Sacramento Jiménez, quienes siguen en turno de la lista de auxiliares de la justicia, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 800.000 (800 mil) (# 1º, artículo 564 del C.G.P.). Comuníquese a los designados esta decisión mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.

Adviértasele al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (artículo 49 del C.G.P.)

TERCERO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de los deudores. Para el efecto, el liquidador debe tomar como base la relación presentada por los deudores en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, debe tomar en cuenta lo dispuesto en los números 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar a los deudores demandantes y al liquidador comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra los deudores para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de los deudores serán puestas a disposición de este Juzgado. Por secretaría ofíciase.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores de los concursados para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Ordenar a los deudores abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

OCTAVO: Ordenar la publicación de esta providencia de apertura, inscribiéndola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P..

NOVENO: Reconocer como apoderado del señor NELSON LIBARDO BENITEZ CASTELBALNCO y de la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON, al abogado APULEYO SANABRIA VERGARA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 181 y 182).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*Elizabeth Quintero Castellanos*  
ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
TUNJA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 07 de  
Junio de 2018, se notifica a los señores la providencia que antecede  
por anotación en Estado N° 97.

*Merito Escobar Viqueira Escobar*  
Merito Escobar Viqueira Escobar  
Secretario